



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (fol. 413 archivo 01)	\$300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700140 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8850928ba3165001675b4370e25a13e971f2639ff2d633dd3ac6c1c95b598e70**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (fol. 335 archivo 01)	\$300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL:
TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201704710 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c1f3ecdc9e2e17f88ff37171aeb8f3040210dd2b19cc57dfe52049a61469a**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (fol. 273-274, archivo 02)	\$400.000.00.
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (archivo 08)	\$4.700.000.00.
TOTAL	\$5.100.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDANTE: CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201700566 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5759775511dc7077843cc0e0a81cdc850a6149afdfc949d32adbc0bddb878110**

Documento generado en 06/12/2022 04:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (fol. 154 archivo 09)	\$300.000.00.
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE: TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201801100 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0829aebb2f2f206919f5f3d818e19bf17089cb91cd6888128a42d4b893a5b69**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900127 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Ingresa con solicitud de ejecución.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, se requerirá a la demandada **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMMR

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d940d5b78cf74cc89a23e5d7b264a9789535105eacd4ccac3692787d97f2ce02**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Ingresa proceso al Despacho, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) informándole a la señora Juez que el apoderado de ADRES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, en término, contra el auto del 31 de octubre de 2022, en cuanto rechazó el llamamiento en garantía por él solicitado, el cual se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

—

ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 2019 00224 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la entidad demandada a través de su apoderado judicial presentó en termino recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que negó el llamamiento en garantía respecto de UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S., los cuales soportó así:

"si la demanda de la referencia está encaminada a que se declare la responsabilidad patrimonial del entonces Ministerio de la Protección Social por servicios prestados que recaían sobre las subcuentas (administradas por el FOSYGA) y comoquiera que dicha responsabilidad recaía en el cumplimiento de funciones que le correspondían a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, es claro que la defensa dentro del proceso de la referencia corresponde a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud – ADRES....."

Y que "...., el llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquel debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante y de que se aportó prueba de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía, como es el contrato de consultoría, y

observándose especialmente que en el sub examine se cuestiona por la parte actora el proceso de auditoría, adelantado por la UNIÓN TEMPORAL NUEVA FOSYGA, la cual auditó los recobros objeto de demanda, es procedente acudir a la figura del llamamiento en garantía."

Visto lo anterior, debe reiterar el Despacho que el artículo 64 del C.G.P. indica que el llamamiento en garantía procede en aquellos casos en los cuales:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De la anterior norma, se extrae que llamamiento en garantía surge a partir de: i) la existencia de una obligación legal o contractual, ii) que esta vaya encaminada a garantizar una indemnización de un perjuicio o el reembolso de un pago que tenga que pueda ser impuesto en la decisión que ponga fin al proceso, sentencia que puede incidir precisamente en la relación jurídica que exista entre el garante y el garantizado.

Aunado a ello, debe traerse a colación el auto proferido por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del proceso de radicado No. 11001310502120190024201, con ponencia del Magistrado Edgar Rendón Londoño, en el que se precisó que:

"(...) el llamamiento en garantía procede, cuando exista un vínculo jurídico, entre quien efectúa el llamado y la persona a quien se llama en garantía, toda vez, que se trata de una persona distinta a las partes que integran el proceso, y que es llamada para que responda por las obligaciones de acuerdo con la relación existente entre él y quien lo llamó."

Descendiendo al caso que centra la atención de este Juzgado, se reitera que no resulta procedente la comparecencia al proceso de las empresas llamadas en garantía, quienes conforman la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA, pues, como ya se indicó, las pretensiones del escrito de demanda, se dirigen al reconocimiento y pago de los recobros de servicio de salud no contenidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS, los cuales se sufragaban con los recursos del FOSYGA que a su vez son administrados por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES tal como lo establece artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 y ccomoquiera que el recurrente no acredita ni esboza fundamento legal distinto al contrato de consultoría que ya fue objeto de debate en auto anterior, este despacho mantiene incólume su determinación en orden a lo cual no repone la providencia cuestionada.

Por otra parte, frente al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto de fecha 31 de octubre de 2022, el mismo se **concede**, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., que establece taxativamente los autos susceptibles del recurso de apelación, a saber:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de octubre de 2022 proferido dentro del presente proceso, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES a UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA integrada por el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO S.A.S. - SERVIS S.A.S. y ASSENDA S.A.S., conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto inmediatamente anterior, en el efecto suspensivo, de acuerdo con lo expresado.

TERCERO: REMITIR las presentes diligencias ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para que se desate el recurso de apelación concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Patricia Martínez Gamba

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb3f33c7b88a28c882829cd61cda6d35ef407e0f9b499aaa05d5ba7a6b9e080**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190023000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que las demandadas AFP COLFONDOS y COLPENSIONES pusieron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, los siguientes depósitos judiciales que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 03):

- Título Judicial No. 400100008228457 por valor de \$1.200.000.00.
- Título Judicial No. 400100008468927 por valor de \$908.526.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al demandante, de acuerdo a la solicitud elevada por su apoderada.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** de los títulos judiciales No. 400100008228457 por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000,00)** y No. 400100008468927 por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00)**, al demandante ÁLVARO FERNANDO CASTILLO PINILLA, identificado con C.C. No. 10.230.637, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84baae32bbd0b41f2f7650273cdf282ee27132f41ac6029d0293c978af804f0**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190025900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 06):

- Título Judicial No. 400100008560385 por valor de \$500.000.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la demandante esto mediante abono a cuenta, de conformidad con la solicitud elevada (archivo 8).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO del título judicial No. 400100008560385 por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** a la señora **ANA FABIOLA ARCILA DE PULIDO**, identificado con C.C. No. 41.630.959.

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada, el pago se realizará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 001000010312 del Banco Davivienda, de la que es titular la demandante, conforme a la certificación obrante a folio 3 del archivo 8 (Circular PCSJC 20-17 del 29 de abril de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

TERCERO PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d7830e81062c9b39607a15185072205d5da26adb852fead6e0b90c9de84366**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (archivo 03)	\$1.200.000.00.
TOTAL	\$1.200.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.: UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201900471 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Pasa al Despacho el presente proceso con la liquidación de las costas del proceso ordinario, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 602fa7a5d69329828687c7343f30e1224e3f57f586ba448950b68096a30c108a

Documento generado en 06/12/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900565 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Ingresa con solicitud de ejecución.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que se abone el presente asunto como ejecutivo.

Asimismo, se requerirá a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN LTDA.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

SEGUNDO: REQUERIR a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a **ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN LTDA.**, para que acrediten el cumplimiento de la sentencia proferida en el presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR por secretaría a la entidad demandada por el medio más expedito el requerimiento efectuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMMR

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46959ee5d23d66d5cd0eaae188cc6b0a59ceb07f5b7f167b3cefef56b1993f84**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190066900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de diciembre de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. Se anexa sabana depósito judicial.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada del demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el siguiente depósito judicial que corresponde al valor de las costas aprobadas a cargo de dicha entidad dentro del proceso ordinario laboral (archivo 08):

- Título Judicial No. 400100008560159 por valor de \$454.263.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dra. ISABEL CORTES RUEDA, quien cuenta con la facultad para recibir y cobrar títulos judiciales, conforme con el poder que obra en el expediente (fol. 03, archivo 9).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** de los títulos judiciales No. 400100008560159 por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$454.263,00)**, al apoderado de la parte demandante, Dra. ISABEL CORTES RUEDA, identificada con C.C. No. 53.006.747, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc66f0834208df868050052640a463f496581898c003c4e67bc1ff47780fed83**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (archivo 30)	\$1.500.000.00.
TOTAL	\$1.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE AFP PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202002180 00

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Informándole a la señora Juez que las presentes diligencias regresaron del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de las costas, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb98718e3534f7e81a86299a517ddcee9d7cca910d41d7d5470fcf4194ac66d**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210058000**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó constancia de trámite del citatorio remitido a COLPENSIONES quien, a su vez, presentó escrito de contestación de la demanda. De otro lado, que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA, guardó silencio. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 2 de abril de 2022, como lo acredita el acuse de recibo expedido por la entidad, obrante en el archivo 07 del expediente digital.

Ahora bien, la parte demandante en el trámite de notificación efectuado a COLPENSIONES refirió en el asunto de dicha diligencia "(...) CITACION (sic) JUZGADO ART. 291 DEL C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 DEL 2020 ART. 8 (...)" tal como se observa en el archivo No. 09 del plenario, observándose así una clara confusión respecto de la notificación personal prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la citación prevista en el artículo 291 del C.G.P.

En ese sentido, aun cuando la documental allegada no cumple con las exigencias previstas en el Decreto 806 de 2020, y en todo caso, es sabido que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notifica personalmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S., en la medida que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda, tal como se advierte en archivo 10 del expediente digital se tendrá por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** en virtud del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se procederá a calificar la misma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procedió a estudiar la contestación de la demanda (Fls. 03 a 23 del archivo 10), advirtiéndole que se le **TENDRÁ POR CONTESTADA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Dra. **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con C.C. 1.020.786.735 y T.P. 300.432 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 24 a 45 del archivo 10 del expediente digital.

QUINTO: FIJAR FECHA para el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales sobre su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: CONTABILIZAR, POR SECRETARÍA, los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

NOVENO: REQUERIR a las partes que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960453e0b76fe9c9e1383a358cbf65a24a7858d04e5684d00faf67c08f654e4b**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220009300

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la apoderada del extremo activo realizó el trámite de notificación a su cargo. Además, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dseis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber remitido un mensaje de datos con el proveído que admitió la demanda, tal como se encuentra en el archivo 08 del expediente digital. Sin embargo, en este no se invocó la norma para establecer cuál era el régimen que estaba empleando para lograr la notificación personal del auto admisorio por la parte demandada. A su vez, de la documental arrimada tampoco puede extraerse a cuáles entidades se remitió el mensaje de datos.

En lo que respecta al trámite de notificación que se allegó de manera posterior por el extremo activo, y que reposa en el archivo 11 del plenario, debe anotarse que este solamente se tramitó ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pero no se allegó la confirmación de entrega del mensaje de datos que se le envió. En este punto, debe aclararse que si bien a folios 3 y 4 obra un acuse de recibido de la AFP mencionada, este se dio con ocasión a la comunicación inicial que realizó la parte demandante en virtud del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** designaron apoderados y allegaron escrito de contestación a la demanda, tal como se advierte en los archivos 10 y 12 del plenario, respectivamente. En



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

consecuencia, se les tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos presentados por el extremo pasivo de esta Litis, se les tendrá por contestada la demanda porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de octubre de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** a la Doctora **SARA LOPERA RENDÓN**, identificada con C.C. No. 1.037.653.235 y T.P. No. 330.840 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 25 a 32 del archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Dra. **CINDY BRILLITH BAUTISTA CÁRDENAS**, identificada con C.C. 1.022.361.225 y T.P. 237.264 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 41 a 61 del archivo 12 del expediente digital.

CUARTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR fecha para el día **VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75fa50b33ea54d367b8f5d882c8c457aec98ced7df5fd6a7986fce487fd20a**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220016500**

INFORME SECRETARIAL: 06 de diciembre de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que el apoderado del extremo activo realizó el trámite de notificación a su cargo. Además, que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentaron escrito de contestación a la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al informe secretarial, se observa que la parte demandante allegó memorial en el que acreditó haber remitido un mensaje de datos a las entidades demandadas, sin adjunto alguno, tal como se encuentra en el archivo 06 del expediente digital. Sin embargo, al revisar el mismo se encuentra que solamente se invocó el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, es decir el que dispone la comunicación de la demanda de manera simultánea a su radicación. Por consiguiente, es claro que no se estaba realizando la notificación personal del auto que admite la demanda bajo los presupuestos exigidos en la norma menciona, máxime cuando no se allegó el comprobante de entrega del trámite adelantado.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** designaron apoderados y allegaron escrito de contestación a la demanda, tal como se advierte en los archivos 08, 09 y 10 del plenario, respectivamente. En consecuencia, se les tendrá notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así pues, realizado el estudio respectivo de los escritos presentados por el extremo pasivo de esta Litis, se les tendrá por contestada la demanda porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 20 de agosto de 2022 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en su condición de representante legal de la firma **LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 830.118.372-4, en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 28 a 69 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **ASTRID CAJIAO ACOSTA**, identificada con C.C. 52.938.149 y T.P. 282.206 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 41 y 46 a 66 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al Doctor **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS**, identificado con C.C. No. 15.445.455 y T.P. No. 278.341 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 41 a 47 del archivo 10 del expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

QUINTO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: OFICIAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** para que en el término de diez (10) días, se sirva de allegar el Certificado Electrónico de Tiempos Laborados – CETIL de la señora **SANDRA PATRICIA AMADO ZÚÑIGA**, identificada con C.C. No. 51.973.609.

POR SECRETARÍA elaborar y tramitar el oficio ante la entidad mencionada.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259f37792cb0421781fcb17f0a77569aa884486d4af3d8df09e16a32d9800cc6**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220024300**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda allegadas al plenario.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda laboral incoada por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de no ser porque se advierte la falta de jurisdicción, en razón al factor objetivo, que le imposibilita a este Despacho conocer del presente asunto.

En efecto, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** instaura demanda en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que se declare que no es la responsable de restituir la suma de \$25.275.877.429.51 por concepto de capital involucrado de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como la suma de \$8.295.286.187.01 por concepto de actualización conforme al IPC; e igualmente, se declare que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ha vulnerado sus derechos fundamentales por las decisiones adoptadas dentro del proceso de auditoría para el régimen contributivo EPS037.

Como sustento de sus pretensiones manifestó que pese a haber realizado las restituciones de dinero a través del trámite correspondiente, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de Resolución No. 7854 del 16 de agosto de 2019 le ordenó a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** reintegrar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SALUD – ADRES, por concepto del capital involucrado, más la actualización con base en el IPC, la cual fue recurrida dentro del trámite administrativo. Sin embargo, al desatarse el recurso solamente se modificó la suma que debía reintegrarse, mas no se exoneró de su pago.

Teniendo de presente lo pretendido por la parte demandante, debe recordarse que el artículo 238 de la Constitución Política facultó a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que suspenda de manera provisional los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

De igual forma, debe traerse a colación el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* (Subrayado fuera del original).

Sin embargo, debe aclararse, que el artículo antes citado, no menciona, de manera taxativa, otros procesos de los cuales son competentes, pero esta omisión no implica que esos sean los únicos que se puedan adelantarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso. Lo anterior, en vista de que la Subsección “A”, de la Sección Segunda del Consejo de Estado en el auto del 28 de marzo de 2019 con radicado 11001-03-25-000-2017-00910-00(4857-17) estableció que:

“El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 consagra una cláusula general de competencia y unos criterios determinantes para fijar el objeto sobre el cual recae esta jurisdicción especializada. La norma regula que la jurisdicción contenciosa está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, entre otros, de las controversias y litigios originados en actos sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Conforme a lo anterior, es claro que la jurisdicción de lo contencioso administrativa por disposición legal es la competente para conocer las controversias que lleguen a suscitarse de los actos que profiera la administración para que, a través del medio de control respectivo, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

determine su legalidad y si este debe retirarse del ordenamiento jurídico.

Por su parte, se advierte que en el artículo 2 del C.P.T. y S.S., el legislador determinó los asuntos en los que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral tiene competencia para conocerlos, señalándolos de la siguiente forma:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.: *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos." (Subrayado fuera del original)*

De tal suerte, la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral es competente solamente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también los conflictos que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras de los servicios de seguridad social.

Por lo expresado, se considera que la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para resolver del presente asunto, toda vez que el conflicto suscitado no se refiere directamente a la prestación de servicio de la seguridad social, ni de la ejecución de obligaciones de este sistema, sino a la orden impartida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** dentro del proceso administrativo por ella adelantada contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** tendiente al reintegro de unas sumas de dinero ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Dicho de otro modo, la demandante pretende cuestionar la legalidad de los actos administrativos proferidos por el ente de vigilancia y control, y el estudio correspondiente solamente puede realizarse por el juez de lo contencioso administrativo y no el juez del trabajo. Por lo anterior, se tiene que, atendiendo al factor objetivo, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

configura la falta de jurisdicción, situación por la cual se dispondrá la remisión de las diligencias, en razón a la cuantía, al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda interpuesta por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 200efdaa2ae138d80edca7cd6032cd44114803d4369cd0457c70880db3e5cc3f

Documento generado en 06/12/2022 04:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200244**00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por RICARDO ADOLFO SAAVEDRA MOGOLLÓN, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones contenidas en los literales a, b, c y d deberán establecerse con precisión y claridad, pues resulta necesario que se indique los extremos en los cuales pretende que se le reconozcan los emolumentos, así como cada uno de los beneficios establecidos en la convención colectiva y de la sentencia T – 069 de 2015 que pretende le sean reconocidos y pagados por la demandada. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. Se advierte que las documentales que pretenden aducirse como prueba se allegaron a través de un enlace de Google Drive. Sin embargo, el Despacho no logró acceder a la totalidad de carpetas que allí se crearon, así como no es posible identificar si la totalidad de los documentos indicados en la demanda fueron allegados como quiera que los nombres de los archivos distan de los consignados en los numerales del acápite de pruebas. Por consiguiente, debe subsanarse esta situación con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RICARDO ADOLFO SAAVEDRA MOGOLLÓN** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal del señor **RICARDO ADOLFO SAAVEDRA MOGOLLÓN** al Doctor **CARLOS RONCANCIO CASTILLO**, identificado con C.C. No. 79.502.906 y T.P. No. 88.070 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 48 a 49 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67cf6b3470d19561e60482f7c7e3f775b181fa43ccff10ec96ec648560e7d8d**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021**20220024600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que la parte demandada allegó pronunciamiento sobre el requerimiento hecho en auto anterior. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **GUSTAVO PATIÑO VALENCIA** y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Se pretende se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este Juzgado el 06 de junio de 2019 (fol. 243 a 245, pdf 01, expediente ordinario) y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial (folios 277 a 284, mismo archivo).

No obstante, dando cumplimiento al requerimiento realizado, la demandada COLPENSIONES informó que procedió a activar la afiliación del demandante (archivo 01) y la AFP PROTECCIÓN S.A., comunicó que se realizó la anulación de la afiliación del actor y se trasladaron los saldos a COLPENSIONES (archivo 04) y en el mismo sentido dio respuesta la demandada AFP PORVENIR S.A. (archivo 06). Además, dentro del proceso se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se dispuso el archivo de las diligencias, sin disponerse nada más respecto de las costas del proceso y la parte ha guardado silencio frente a tal decisión (fol. 289, archivo 01, expediente ordinario)

Por tal motivo, previo a librar la orden de apremio solicitada, se **PONEN EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las respuestas aportadas por las demandadas, esto para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho de manera concreta sobre qué condenas debe librarse la orden de pago y/o realice las manifestaciones a las que haya lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a noficaciones@restrepofajardo.com, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff13620da91b38a3a2e90c6aa322a342c83af9153a228465d2ffafa738a6f4c**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20220024700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al despacho informando que la parte demandada allegó pronunciamiento sobre el requerimiento hecho en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo a favor del señor **OSCAR ALFONSO VÉLEZ FERRER** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Así, se encuentra que se pretende se libre mandamiento de pago con base en la sentencia proferida por este Juzgado el 24 de septiembre de 2019 (fol. 220 a 221, pdf 01, expediente ordinario) y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial (folios 256 a 267, mismo archivo).

No obstante, dando cumplimiento al requerimiento realizado, la demandada COLPENSIONES informó que mediante Resolución SUB 144110 de 21 de junio de 2021 se ingresó en nómina el pago ordenado en sentencia, esto es la reliquidación de la pensión de vejez a favor del ejecutante, haciendo efectivo el pago aquí solicitado en la mesada cancelada durante el mes de julio de 2021 (archivo 04); también, que posteriormente, mediante Resolución SUB 1091 de 05 de enero de 2022, se hace un recuento de los actos administrativos concernientes a la revocatoria del cobro coactivo que COLPENSIONES inició contra el actor (Resolución DPE 6227 de 09 de agosto de 2021) y se dispone el reintegro de las sumas que el señor VÉLEZ FERRER había cancelado dentro de este, ordenándose un pago único por valor de \$6.057.480 (archivo 07).

Igualmente, se integra al expediente la sábana de depósitos judiciales del Banco Agrario donde se evidencia la existencia del título No. 400100008259518 por valor de \$500.000 (archivo 10) que corresponde al valor de las costas ordenadas pagar dentro del proceso ordinario (fol. 272-273, archivo 01, expediente ordinario).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Por tal motivo, previo a librar la orden de apremio solicitada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la repuesta aportada por COLPENSIONES, esto para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe al Despacho de manera concreta sobre cuáles condenas se debe librar la orden de pago y/o realice las manifestaciones a las que haya lugar, si las considera pertinentes.

POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a notificaciones@sotelojuridicos.com, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accc8ad01affee4ff1f36cea82191c1496532e29658a6406e8bb4a1ce1278eba**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202200248**00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C., mediante decisión del 03 de junio de 2022, declaró la falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y dispuso la remisión de las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C. (fls. 173 a 177 archivo 01)

En atención a dicha providencia, así como a la naturaleza del asunto, y como quiera que se presentó una demanda haciendo uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, previo a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión, deviene procedente para el Despacho, conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que por intermedio de apoderado adecúe la demanda en estricto cumplimiento del establecimiento legal previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por lo tanto, la parte demandante tendrá que ajustar el escrito de demanda en todos y cada uno de sus acápites al tenor de la normatividad aludida, especialmente los capítulos referentes a pretensiones, hechos, competencia y cuantía, indicándole que las apreciaciones subjetivas así como las referencias legales y jurisprudenciales impuestas en los hechos y las pretensiones deberán ubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos. Lo anterior, a fin que se permita su debido control con base en la precitada disposición procesal que rige esta especialidad. Asimismo, deberá dar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se sirva de adecuar la demanda atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022 y a la parte motiva del presente proveído, so pena de ser rechazada.

Se indica que el ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd30367badfb9e072b2b16981ed9e30e7a06569a800bad8dfc9ba7bce474060a**

Documento generado en 06/12/2022 04:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 11001 31 05 021 2022 00249 00

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresó el proceso al despacho con solicitud de librar mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería el momento de resolver la solicitud de ejecución sobre la totalidad de las condenas impuestas en primera y segunda instancia dentro del proceso ordinario 2019-710, a favor del señor JOSÉ JEAN RENDÓN MONSALVE, no obstante, el apoderado de la parte actora allegó memorial indicando que COLPENSIONES había cancelado las sumas ordenadas, quedando pendiente sólo el valor de las costas del aludido proceso ordinario.

Así las cosas, atendiendo que el título ejecutivo que se exhibe es la sentencia proferida por este Juzgado el día 28 de octubre de 2020 (archivo 06, exp. Ord.), la cual fue confirmada en segunda instancia el pasado 29 de enero de 2021, por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fol. 20-27, archivo 7, exp. Ord.) y donde se condenó en costas a la demandada, fijando como agencias en derecho la suma de \$2.800.000, junto con el auto del 21 de abril de 2021, mediante el cual se aprobaron las costas liquidadas por la secretaría en dicha suma (folio 31-32, archivo 07, exp. Ord.).

Claro resulta que la documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., habiendo lugar a librar la orden de pago a favor del señor JOSÉ JEAN RENDÓN MONSALVE, conforme la literalidad de las aludidas providencias, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Laboral, a favor del señor **JOSÉ JEAN RENDÓN MONSALVE**, y en contra de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por la suma que se estipula a continuación:

1. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00)** por las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P.; en caso contrario, podrá proponer excepciones dentro del término de diez (10) días posteriores a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la solicitud de ejecución y del presente mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **Por secretaría** proceder de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente mandamiento de pago.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contra parte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e68290d4763aa27e6ec4abddac67cb653ba1f1fb050566d9b5a186ffe3793b4**

Documento generado en 06/12/2022 04:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

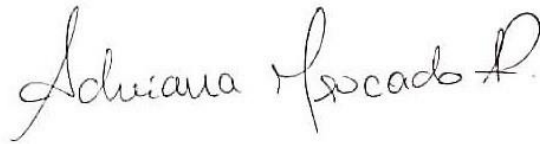
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the typed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220025400

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022 Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para calificar la demanda.



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que la demanda presentada por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se anexaron las pruebas documentales mencionadas en la demanda. Por tal motivo, y atendiendo a lo manifestado por la parte demandante, se dispone que se subsane tal situación allegando un enlace de Google Drive o One Drive donde reposen los archivos estrictamente identificados y organizados tal como se señaló en el escrito demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352 del C. S. de la Judicatura, como apoderados de la Sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder obrante a folios 25 al 27 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martínez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05b979a3ab285cc5d86bf1ad58cb7cb4cf3ac7e0afb1013e1d53b5a37bc5ea84**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', is written over a light gray grid background.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220025600**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2022. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda allegadas al plenario.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, sería del caso entrar a estudiar la admisibilidad de la demanda laboral incoada por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de no ser porque se advierte la falta de jurisdicción, en razón al factor objetivo, que le imposibilita a este Despacho conocer del presente asunto.

En efecto, la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** instaura demanda en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** para que previa declaratoria de que no es la responsable de restituir la suma de \$2.127.793.094,77 por concepto de capital involucrado de recursos apropiados o reconocidos sin justa causa, así como la suma de \$269.002.266,79 por concepto de actualización conforme al IPC; e igualmente se declare que la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** ha vulnerado sus derechos fundamentales por las decisiones adoptadas dentro del proceso de auditoría para el régimen contributivo.

Como sustento de sus pretensiones manifestó que pese a haber realizado los correspondientes reportes de los requerimientos realizados en el proceso de auditoría, la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de Resolución 09335 del 22 de octubre de 2019 le ordenó a la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

reintegrar a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, uno emolumentos por concepto del capital involucrado, más la actualización con base en el IPC, la cual fue recurrida dentro del trámite administrativo. Sin embargo, al desatarse el recurso solamente se modificó la suma que debía reintegrarse, mas no se exoneró de su pago.

Teniendo de presente lo pretendido por la parte demandante, debe recordarse que el artículo 238 de la Constitución Política facultó a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para que suspenda de manera provisional los efectos de los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial.

De igual forma, debe traerse a colación el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A. que a la letra reza:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* (Subrayado fuera del original).

Sin embargo, debe aclararse que el artículo antes citado no menciona de manera taxativa, otros procesos de los cuales son competentes, pero esta omisión no implica que esos sean los únicos que se puedan adelantarse ante la Jurisdicción de lo Contencioso. Lo anterior, en vista de que la Subsección “A”, de la Sección Segunda del Consejo de Estado en el auto del 28 de marzo de 2019 con radicado 11001-03-25-000-2017-00910-00(4857-17) estableció que:

“El artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 consagra una cláusula general de competencia y unos criterios determinantes para fijar el objeto sobre el cual recae esta jurisdicción especializada. La norma regula que la jurisdicción contenciosa está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, entre otros, de las controversias y litigios originados en actos sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

De tal suerte, se considera que la jurisdicción de lo contencioso administrativa por disposición legal es la competente para conocer las controversias que lleguen a suscitarse de los actos que profiera la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

administración para que, a través del medio de control respectivo, se determine su legalidad y si este debe retirarse del ordenamiento jurídico.

Por su parte, se advierte que en el artículo 2 del C.P.T. y S.S., el legislador determinó los asuntos en los que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral tiene competencia para conocerlos, señalándolos de la siguiente forma:

“ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL.: *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

- 1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
- 2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
- 3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.*
- 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.”* (Subrayado fuera del original)

Así, la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral es competente, entre otros asuntos determinados, para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también los conflictos que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras de los servicios de seguridad social.

Bajo tales lineamientos, la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la competente para resolver del presente asunto, toda vez que el conflicto suscitado no se refiere directamente a la prestación de servicio de la seguridad social, ni de la ejecución de obligaciones de este sistema, sino a la orden impartida por la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** dentro del proceso administrativo por ella adelantada contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** tendiente al reintegro de unas sumas de dinero ante la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

Dicho de otro modo, la demandante pretende cuestionar la legalidad de los actos administrativos proferidos por el ente de vigilancia y control, y el estudio correspondiente solamente puede



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

realizarse por el juez de lo contencioso administrativo y no el juez del trabajo. Por lo anterior, se tiene que, atendiendo al factor objetivo, se configura la falta de jurisdicción, situación por la cual se dispondrá la remisión de las diligencias, en razón a la cuantía, al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda interpuesta por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA (REPARTO)**, para su conocimiento.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52304564475dc3f8fd05c584f250b7da108e1f8f774a777d8c42a3d0aa3968d**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", is positioned above the printed name.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220026300

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito demandatorio presentado por JAIME ALBERTO LEÓN OTÁLORA, NELLY LEÓN OTÁLORA, AMIRA TERESA LEÓN OTÁLORA, CLAUDIO MARINO LEÓN OTÁLORA y EDGAR SIMÓN LEÓN OTÁLORA contra la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ALBERTO LEÓN OTÁLORA, NELLY LEÓN OTÁLORA, AMIRA TERESA LEÓN OTÁLORA, CLAUDIO MARINO LEÓN OTÁLORA y EDGAR SIMÓN LEÓN OTÁLORA** contra la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR**, a través de su representante legal, según corresponda. **Por secretaría** proceder de conformidad.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del causante, PIO EUSTAQUIO LEÓN CAÑÓN, identificado en vida con C.C. No. 1.029.611.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **JAIME ALBERTO LEÓN OTÁLORA, NELLY LEÓN OTÁLORA, AMIRA TERESA LEÓN OTÁLORA, CLAUDIO MARINO LEÓN OTÁLORA y EDGAR SIMÓN LEÓN OTÁLORA**, al Doctor **JUAN DAVID DUARTE MEJÍA** identificado con C.C. No. 1.013.614.760 y T.P. No. 338.342 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 24 a 40 del archivo 01 del expediente digital.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e15060032a12b5f55b69e5c1bf06a4a7af6c77c4c38371e68030d2cff10f20f**
Documento generado en 06/12/2022 04:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220026400**

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2022. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por JOSÉ YIMI MOSQUERA WALDO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos de los numerales 2, 4, 5, 7, 10 y 11 contienen diferentes situaciones fácticas que deben de separarse en numerales distintos conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
2. El hecho del numeral 13 contiene una apreciación subjetiva que debe eliminarse atendiendo a lo normado en el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Las pretensiones condenatorias de los numerales 1 y 5 contienen diferentes solicitudes que deben separarse tal como se dispone en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
4. No se allegó prueba que acreditara que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Por lo cual deberá remitirse el escrito de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas tal como se ordena en la norma mencionada.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOSÉ YIMI MOSQUERA WALDO** contra **PROYECTOS Y OBRAS CIVILES PROCIC S.A.S., VINCOL CONSTRUCCIONES S.A.S. y AGAMA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal del señor **JOSÉ YIMI MOSQUERA WALDO** al Doctor **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTÍZ**, identificado con C.C. No. 98.575.053 y T.P. No. 132.122 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 13 a 15 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Claudia Patricia Martinez Gamba
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 507250955673e5757681a72425d1b0130334b0c3e8e61f40a28ea8fbbdd852ab3

Documento generado en 06/12/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **129** de Fecha **07 de diciembre de
2022.**

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria